



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: ____PLIEGO DE CARGOS____

Expediente No.: __78242015__

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	EL RINCON DE LOS ROZOS
IDENTIFICACIÓN	52.537.125-7
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRA ROZO CABEZAS
CEDULA DE CIUDADANÍA	52.537.125
DIRECCIÓN	TV 16 # 45 – 03 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	TV 16 # 45 – 03 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E.
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 20 DE FEBRERO DE 2018	Nombre apoyo: __LAURA DELGADO G. __Firma 
Fecha Desfijación: 27 DE FEBRERO DE 2018	Nombre apoyo: __LAURA DELGADO G. __Firma 

NO existe Número
Envío anterior mismo
Motivo de Devolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 19-01-2018 01:23:36

Al Contestar Cite Este No.: 2018EE7621 O 1 Fol. 3 Anex 0 Rec: 3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ALEJANDRA ROZO CABEZAS

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTF. AVS. EXP 78242015

012101
Bogotá D.C.

Señora
ALEJANDRA ROZO CABEZAS
Propietaria y/o Representante Legal
EL RINCON DE LAS ROZOS (expendio y consumo de licor)
Transversal 16 No. 45 – 03 Sur
Barrio Marco Fidel Suárez de la Localidad Rafael Uribe Uribe
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo
higiénico sanitario No. 78242015

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud
Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia
adelantadas en contra de la señora ALEJANDRA ROZO CABEZAS, identificada con
Cedula de Ciudadanía No. 52.537.125-7, en su calidad de propietaria del
establecimiento de comercio denominado EL RINCON DE LAS ROZOS (expendio y
consumo de licor), ubicado en la Transversal 16 No. 45 – 03 Sur, Barrio Marco Fidel
Suárez de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, La Subdirectora de
Vigilancia en Salud Pública profirió acto administrativo de fecha 24 de noviembre de
2017, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día
siguiente al de la entrega del aviso.

Se le informa que cuenta con quince (15) días contados a partir de finalizar el día
siguiente a la de la entrega del aviso, para que presente sus descargos o recursos si
lo considera procedente, directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la
práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados,
conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual lo puede
hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Maribel G.
Anexa: (3 folios)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Expediente No. 78242015

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA

AUTO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS
DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 78242015”.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es la señora ALEJANDRA ROZO CABEZAS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.537.125-7, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado EL RINCON DE LAS ROZOS (expedio y consumo de licor), ubicado en la Transversal 16 No. 45 – 03 Sur, Barrio Marco Fidel Suárez de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, e-mail: No reporta.

2. HECHOS

2.1. Según oficio radicado con el No. 2015ER100740 del 22/12/2015 (folio 1), suscrito por funcionario del Hospital Rafael Uribe Uribe, se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme, por incumplimiento de las normas higiénico sanitarias.

2.2. El día 27 de noviembre de 2015, los funcionarios del Hospital Rafael Uribe Uribe realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias del establecimiento antes mencionado, según consta en el acta levantada, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia del establecimiento visitado, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.

2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ha quedado plenamente identificado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente No. 78242015

el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en el folio 9 del expediente.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de visita de inspección, vigilancia y control higiénico sanitaria a Expendios y depósitos de alimentos y bebidas No. 1008024 de fecha 27/11/2015 con concepto sanitario Desfavorable (fol. 2 al 6).

3.2. Acta 100% libres de humo de tabaco en Bogotá No. 1008024 (fol. 7).

3.3. Comunicación apertura de procedimiento administrativo sancionatorio (fol. 8).

3.4. Copia de la certificación del sujeto pasivo de la presente investigación (PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN) (fol. 9).

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la presente investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la normatividad vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la inspección al establecimiento de comercio denominado EL RINCON DE LAS ROZOS (expendio y consumo de licor) realizada por los funcionarios del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE, se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, tal como quedo señalado en el Acta de IVC No. 1008024 del 27/11/2015 con concepto sanitario DESFAVORABLE (fol. 2 al 6), que se menciona a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada, así:

CARGO PRIMERO: INSTALACIONES FISICAS Y SANITARIAS:

3.10. Infringir presuntamente la normatividad sanitaria vigente al encontrarse que no cumple, porque se evidencia borde filo de paredes deterioradas; lo que contraría lo preceptuado en la **Ley 9 de 1979 artículo 195** que establece: *"El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos, según los criterios que al efecto determine la autoridad competente"*; **artículo 207** que establece: *"Toda edificación deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios"*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente No. 78242015

CARGO SEGUNDO: CONDICIONES DE SANEAMIENTO

4.1. Infringir presuntamente la normatividad sanitaria vigente al encontrarse que no cumple, porque no presentó plan de saneamiento con programas y sistema de control; lo que contraría lo preceptuado en la **Resolución 2674 de 2013 artículo 26** que establece: *Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expendan alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:* **1.** *Limpieza y desinfección.* “Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección”. **2.** *Desechos sólidos.* Debe contarse con la infraestructura, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición final de los desechos sólidos, lo cual tendrá que hacerse observando las normas de higiene y salud ocupacional establecidas con el propósito de evitar la contaminación de los alimentos, áreas, dependencias y equipos, y el deterioro del medio ambiente. **3.** *Control de plagas.* Las plagas deben ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar el concepto de control integral, apelando a la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo. **4.** *Abastecimiento o suministro de agua potable.* Todos los establecimientos de que trata la presente resolución deben tener documentado el proceso de abastecimiento de agua que incluye claramente: fuente de captación o suministro, tratamientos realizados, manejo, diseño y capacidad del tanque de almacenamiento, distribución; mantenimiento, limpieza y desinfección de redes y tanque de almacenamiento; controles realizados para garantizar el cumplimiento de los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos establecidos en la normatividad vigente, así como los registros que soporten el cumplimiento de los mismos.

4.4. Infringir presuntamente la normatividad sanitaria vigente al encontrarse que no cumple, porque no garantiza reserva de tanque de agua mínimo 250 LT para 1 día de labores; lo que contraría lo preceptuado en la **Resolución 2674 de 2013 artículo 6** que establece: *Condiciones generales.* Los establecimientos destinados a la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de alimentos deberán cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación: **3.** *Abastecimiento de agua.* **3.5.** El establecimiento debe disponer de un tanque de almacenamiento de agua con capacidad suficiente para un día de trabajo, garantizando la potabilidad de la misma”.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente No. 78242015

CARGO TERCERO: PRACTICAS HIGIENICAS Y MEDIDAS DE PROTECCION:

8.1. Infringir presuntamente la normatividad sanitaria vigente al encontrarse que no cumple, porque no presentaron certificados médicos, lo que contraría lo preceptuado en la **Ley 9 de 1979 artículo 275** que establece: *"Las personas que intervengan en el manejo o la manipulación de bebidas no deben padecer enfermedades infecto-contagiosas. El Ministerio de Salud reglamentará y controlará las demás condiciones de salud e higiene que debe cumplir este personal"*; en concordancia con la **Resolución 2674 de 2013 artículo 11** que establece: *"Estado de salud. El personal manipulador de alimentos debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. "Contar con una certificación médica en la cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos. La empresa debe tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año"*.

8.2. Infringir presuntamente la normatividad sanitaria vigente al encontrarse que no cumple, porque no presentaron curso de manipulación de alimentos trabajan dos personas, lo que contraría lo preceptuado en la **Resolución 2674 de 2013 Artículo 12. "Educación y capacitación. Todas las personas que realizan actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en educación sanitaria, principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos. Igualmente, deben estar capacitados para llevar a cabo las tareas que se les asignen o desempeñen, con el fin de que se encuentren en capacidad de adoptar las precauciones y medidas preventivas necesarias para evitar la contaminación o deterioro de los alimentos".**

Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 78: *La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad...Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios..."*

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representante legal del establecimiento que ha sido puesto de presente. En consecuencia, se requiere al propietario y/o representante legal de la parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de presente investigación.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente No. 78242015

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”*.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos a la señora ALEJANDRA ROZO CABEZAS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.537.125-7, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado EL RINCON DE LAS ROZOS (expendio y consumo de licor), ubicado en la Transversal 16 No. 45 – 03 Sur, Barrio Marco Fidel Suárez de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, e-mail: No reporta, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias citadas en este auto.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital Rafael Uribe Uribe dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señas en la parte motiva de esta decisión.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente No. 78242015

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Maribel G.
Fecha de Elaboración: 24/11/2017

NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____	
En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:	
Identificado con la C.C. No. _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 24 de noviembre de 2017 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del Exp. No. 78242015.	
Mediante el cual se adelanta proceso a la señora ALEJANDRA ROZO CABEZAS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.537.125-7, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado EL RINCON DE LAS ROZOS (expendio y consumo de licor).	
Firma del Notificado. _____	Nombre de Quien Notifica _____